

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS BOLSAS DE DOCENTES DE SUSTITUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

La modificación del vigente Reglamento regulador de las bolsas de docentes de sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena va dirigido a dar una mayor agilidad al proceso de constitución de las bolsas y al posterior llamamiento del profesorado sustituto, a determinar las circunstancias y el procedimiento para quedar excluido de la bolsa, así como el establecimiento de un nuevo plazo de vigencia de las bolsas.

En su virtud, se propone la modificación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2020, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las bolsas de docentes de sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena.

### **Artículo único. - Modificación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2020, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las bolsas de docentes de sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena.**

El acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2020, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las bolsas de docentes de sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena, se modifica en los siguientes términos:

**Uno.** Se modifica el índice que queda redactado del siguiente modo:

#### **“ÍNDICE**

#### **PREÁMBULO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Características del contrato.

Artículo 2. Requisitos de participación en el concurso.

Artículo 3. Solicitudes y Documentación.

Artículo 4. Resolución del concurso y generación de bolsas para la contratación de personal docente de sustitución.

Artículo 5. Reclamaciones.



Artículo 6. Formalización de los contratos.

Artículo 7. Incompatibilidades.

Artículo 8. Depósito y retirada de documentación.

Artículo 9. Vigencia de las bolsas de personal docente de sustitución.

Artículo 10. Disponibilidad del personal integrante de las bolsas de docentes de sustitución.

Artículo 11. Orden de llamamiento.

Artículo 12. Procedimiento para los llamamientos.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda (Suprimida)

Disposición adicional tercera

## **DISPOSICIÓN FINAL”**

**Dos.** Se modifica el artículo 1 que queda redactado del siguiente modo:

### **“Artículo 1. Características del contrato.**

1. Tipo de contrato: Contrato de trabajo de duración determinada de sustitución de persona trabajadora, para la cobertura de necesidades docentes, en los siguientes supuestos:

- a) Para la sustitución de profesorado con derecho a reserva de su puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de servicios por diferentes motivos -licencias, permisos o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración.
- b) Para la sustitución de profesorado que vea reducida su actividad docente.
- c) Para cubrir un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva.



2. Duración: El contrato estará en vigor, mientras existan las necesidades docentes, hasta la reincorporación de la persona sustituida, la finalización de la reducción docente o la provisión definitiva del puesto de trabajo. El Vicerrectorado con competencias en profesorado, a petición de los departamentos, podrá autorizar la ampliación del periodo de prestación de servicios en aquellos casos en que sea imprescindible finalizar tareas docentes específicas por parte del profesorado sustituto.
3. Régimen de dedicación: Según las necesidades docentes, que podrá ser a tiempo parcial de 4, 6, 8, 10 o 12 horas semanales (que corresponden respectivamente a 6, 9, 12, 15 o 18 créditos de docencia anuales y su equivalente respectivo en tutorías).
4. Horario: En jornada de mañana y/o de tarde, según la organización docente que haya establecido el departamento correspondiente.
5. Funciones: Las tareas docentes que el departamento establezca en su organización docente.
6. Retribuciones: Las condiciones retributivas serán las equivalentes a las del profesorado asociado contratado a tiempo parcial con la misma dedicación.”

**Tres.** Se modifica el artículo 2 que queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 2. Requisitos de participación en el concurso.**

1. Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
    - a) Poseer la nacionalidad española, o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

- b) Tener cumplidos los 16 años y no haber cumplido la edad forzosa de jubilación.
- c) Estar en posesión del título académico que se indique en la correspondiente convocatoria, o en condición de obtenerlo por haber abonado los derechos para la expedición del mismo.
- d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme, ni haber sido separado de cualquier Administración o empleo público por expediente disciplinario o sanción de despido imputable a la persona trabajadora.
- f) Poseer un conocimiento adecuado del castellano. Las personas aspirantes de los demás estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el español, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará que poseen el nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita del idioma español. No obstante lo anterior, no deberán realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 1137/2002, 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo. También estarán exentas de realizar dichas pruebas, las personas extranjeras que:
  - Posean el certificado de nivel avanzado o equivalente en idioma español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas.
  - Acrediten haber prestado servicios en cualquier administración pública española durante al menos un año.
  - Ya hubiesen superado dicha prueba en alguna convocatoria anterior.
  - Las que hayan obtenido una titulación académica española.

g) En aquellos casos en que los requisitos de la bolsa así lo especifiquen, será necesario acreditar nivel oficial B2 o C1 en lengua extranjera de acuerdo al sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogido en el Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo.

2. Todos los requisitos establecidos deberán poseerse en el día de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.”

**Cuatro.** Se modifica el artículo 3 que queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 3. Solicitudes y documentación.**

1. La solicitud para poder participar en el proceso selectivo se formulará según el modelo que se indique para cada convocatoria, que estará disponible en la página web de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), pudiendo tramitarse telemáticamente.

2. Plazo de presentación de solicitudes: Diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La convocatoria también se publicará en la página web de la Universidad.

3. Junto a la solicitud se acompañarán los documentos que determine cada convocatoria.

4. Para participar en el proceso selectivo, las personas aspirantes abonarán la tasa por actuaciones en materia de función pública regional, cuya cuantía se indicará en la convocatoria. El régimen de exenciones y bonificaciones será el establecido en la normativa sobre tasas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión irrevocable.

6. Todos los documentos que no estén redactados en español deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial al español.

7. La Comisión no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados. Tampoco serán valorados



aquellos méritos que, aun estando debidamente justificados, no figuren relacionados en el modelo oficial de currículo.

8. Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma del currículo por parte de la persona aspirante, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada, no poseer los méritos alegados en el currículo y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

9. Listas de personas admitidas y excluidas: En los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad, y en la página web de la Universidad, la relación provisional de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para su subsanación, en su caso.

Resueltas las reclamaciones presentadas, se dictará una resolución con la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el punto anterior. Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector/a en el plazo de un mes.”

**Cinco.** Se modifica el artículo 4 que queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 4. Resolución del concurso y generación de bolsas para la contratación de personal docente de sustitución.**

1. Las comisiones encargadas de resolver estos concursos estarán constituidas por personal funcionario de cuerpos docentes universitarios, profesorado contratado doctor, profesorado permanente laboral y profesorado colaborador, con dedicación a tiempo completo. La Comisión estará formada por cinco miembros, que serán designados de la siguiente manera:

- a) La Presidencia designada por el Consejo de Gobierno.
- b) Una vocalía a propuesta del Comité de Empresa.
- c) Tres vocalías a propuesta del Consejo de Departamento al que se adscribe el área, una de las cuales designarán como secretario/a.



Se nombrará una persona suplente por cada uno de los miembros de la Comisión que serán designados de igual manera que la persona titular y que actuará en caso de abstención, renuncia o imposibilidad de ejercicio por causa justificada de la persona titular.

Los miembros de las comisiones serán nombrados por Resolución rectoral.

Las comisiones elevarán al Rector/a una propuesta motivada sobre la base de los criterios de valoración e incluirán un orden de prelación de los/as aspirantes. Esta propuesta será vinculante.

2. La Comisión valorará a la persona aspirante de acuerdo con el baremo que esté aprobado para la figura de profesorado docente de sustitución, aplicando criterios de afinidad o relevancia que deberá hacer públicos junto a la propuesta de puntuación.
3. La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.
4. La Comisión hará pública la propuesta de puntuación en el Tablón Oficial Electrónico y en la página web de la Universidad, especificando las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. La propuesta será elevada al Rector/a de la Universidad.
5. Todos los concursos podrán resolverse con la no selección de personas aspirantes cuando, a juicio de la Comisión, los currículos de los mismos no se ajusten al perfil o actividad docente de la plaza o del área de conocimiento de la bolsa.
6. La comunicación del resultado del concurso a las personas aspirantes, seleccionadas o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.
7. En todo caso, el Rector/a aprobará la bolsa de docentes de sustitución para la correspondiente área de conocimiento como resultado de la propuesta realizada por la Comisión, que será publicada en la página web de la Universidad y en el Tablón Oficial Electrónico. En caso de urgencia se podrá utilizar la propuesta de la Comisión para realizar los llamamientos.



8. Si como consecuencia de la estimación por el Rector/a de reclamaciones a la propuesta de la Comisión, ésta fuera modificada, las contrataciones ya realizadas que no coincidan con el orden definitivo de la bolsa quedarán sin efecto.

**Seis.** Se modifica el artículo 6 que queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 6. Formalización de los contratos.**

1. Publicada la resolución rectoral aprobando la bolsa de docentes de sustitución, se podrá contratar a docentes de sustitución previa presentación por parte de la persona seleccionada, en un plazo máximo de dos días hábiles, de la documentación que le sea requerida en la convocatoria. En el caso de no presentarse la documentación en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada, cuya valoración final corresponde al Rector/a.
2. La celebración o subsistencia del contrato se condiciona a la autorización de la compatibilidad de la actividad que venga desempeñando o con aquellas otras públicas o privadas que pueda desempeñar durante la vigencia del contrato con las necesidades docentes establecidas por el departamento.
3. En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación de la persona seleccionada, se procederá al nombramiento de la siguiente más valorada, si la Comisión así lo hubiese acordado, salvo lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta normativa
4. El contrato se formalizará como docente de sustitución con la dedicación que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el convenio colectivo en vigor.”

**Siete.** Se modifica el artículo siete que queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 7. Incompatibilidades.**

1. El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Universidades 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario.

2. No podrá formalizarse contrato con el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier universidad, salvo que renuncie a su contrato o nombramiento.”

**Ocho.** Se modifica el artículo 9 que queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 9. Vigencia de las bolsas de personal docente de sustitución.**

Cada bolsa de personal docente de sustitución tendrá una vigencia de, al menos, un año desde el momento en el que ésta haya sido constituida, excepto en el caso de que no exista la posibilidad de cubrir una vacante o ausencia con el personal de la bolsa, en cuyo caso se podrá constituir nueva bolsa antes del transcurso del plazo de un año. La vigencia máxima será de tres años.”

**Nueve.** Se modifica el artículo 10 que queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 10. Disponibilidad del personal integrante de las bolsas de docentes de sustitución.**

1. Cuando una persona forme parte de una bolsa de docentes de sustitución y esté contratado en la UPCT como personal docente e investigador, en cualquier categoría, o sea personal investigador en formación, quedará en la situación de no disponible en todas las bolsas de docentes de sustitución en las que se encuentre durante la vigencia de dicho contrato, salvo que exista una oferta correspondiente a un contrato a tiempo parcial de mayor dedicación.
2. Una vez finalizada la vigencia del contrato, la persona afectada volverá a estar en la situación de disponible en todas las bolsas de docentes de sustitución en las que se encuentre. La fecha de efectos será el día siguiente a su cese, con el mismo número de orden que tenía inicialmente, sin que sea necesaria comunicación alguna por parte de la persona interesada.”

**Diez.** Se modifica el artículo 11 que queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 11. Orden de llamamiento.**

1. Cuando se produzca alguno de los supuestos que da lugar a la contratación de profesorado sustituto, se procederá de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, se ofrecerá ampliar la dedicación del profesorado sustituto del área de conocimiento, hasta el máximo de dedicación permitido, utilizando como criterio para el llamamiento la mayor antigüedad como docente en la UPCT. La no aceptación de la oferta de ampliación de dedicación no altera su situación en la bolsa, ni a poder ser llamado/a en futuras ocasiones.
  - b) En segundo lugar, se ofertará al personal integrante de la bolsa en vigor correspondiente, siguiendo el orden establecido en la misma, que se encuentre en situación de disponible.
2. A la finalización de cada curso académico y, en todo caso, tras la finalización del contrato del profesor/a sustituto/a, el Consejo de Departamento, emitirá un informe motivado sobre el desarrollo de la actividad docente de dicho profesor/a. En el caso de que dicho informe fuera desfavorable, se trasladará a la persona afectada para que pueda realizar las alegaciones que considere oportunas en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo y a la vista del informe y de las alegaciones presentadas, el vicerrectorado competente en materia de profesorado resolverá, a los solos efectos de la permanencia o exclusión de la bolsa de la que se hizo el llamamiento y de las demás bolsas del mismo ámbito de conocimiento en las que figure el profesor/a sustituto/a.
3. En el caso de que las necesidades docentes impliquen la contratación de nuevo profesorado, el contrato se ofertará al personal integrante de la bolsa en vigor correspondiente, siguiendo el orden establecido en la misma, quedando excluidos el profesorado sustituto que se encuentre en situación de no disponible. “

**Once.** Se modifica el artículo 12 que queda redactado del siguiente modo:

### **“Artículo 12. Procedimiento para los llamamientos.**

1. El llamamiento se realizará mediante el envío de un correo electrónico y un mensaje de texto SMS a todas las personas integrantes disponibles en la bolsa. El correo contendrá la siguiente información: área de conocimiento, asignaturas a impartir, dedicación y horario.

Para realizar el llamamiento se utilizará la última dirección de correo electrónico y número de teléfono comunicado por el aspirante.

El personal aspirante dispondrá de dos días hábiles para aceptar o rechazar la oferta desde el envío del correo electrónico o mensaje de texto. En el caso de no contestar se entenderá que se rechaza la oferta.

Los aspirantes serán seleccionados por orden de puntuación, de entre los que hayan aceptado en plazo.

2. El/la aspirante no está obligado a justificar el rechazo de la oferta.
3. El rechazo de la oferta o la no contestación en el plazo indicado no afecta a su permanencia y número de orden en la bolsa.
4. Finalizado el llamamiento sin que ningún candidato haya aceptado la oferta, se podrá hacer uso, oído el departamento, de otras bolsas del mismo ámbito de conocimiento.”

**Doce.** Se suprime la disposición adicional segunda.

**Trece.** La disposición final primera se convierte en disposición final.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.